



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2015060555)

Habiéndose firmado el día 23 de enero de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 2 de marzo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE A LA EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 100.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

En Mérida, a 23 de enero de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, D. Jorge Mateos Mateos-Villegas, cargo para el que fue nombrado por Decreto 17/2012, de 3 de febrero, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, (DOE núm. 154, de 10 de agosto), en representación de la Consejería de Educación y Cultura.

De otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 226/2010, de 29 de diciembre, en nombre y representación de ésta, con sede en Edif. Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06071 Badajoz, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del día 19 de diciembre de 2014.

En la condición con que intervienen en virtud de las facultades representativas propias de sus cargos, con la capacidad y legitimación jurídica para convenir que recíprocamente se reconocen, otorgan de común acuerdo el presente Convenio por el que

MANIFIESTAN

- I. Que a la Consejería de Educación y Cultura le corresponden las competencias sobre promoción de actividades dirigidas a la especialización y formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el marco del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.
- II. Que la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el artículo 157 dispone que "la formación inicial dotará al profesorado de la cualificación requerida por el sistema educativo y garantizará la capacitación adecuada para el desempeño de la profesión, teniendo en cuenta el modelo educativo extremeño" y "la Administración educativa colaborará con la Universidad de Extremadura en el diseño y desarrollo de la formación inicial del profesorado".
- III. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida; y el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.



- IV. Que, de acuerdo con sus respectivos estatutos, la Universidad de Extremadura tienen competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.
- V. Que por Orden de 29 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación y Cultura, se determina, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Universidad de Extremadura como institución autorizada para ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

En el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden se establece que los estudios conducentes a la obtención de esta acreditación tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y serán concretados en el convenio de colaboración que se establezca a tal fin con la Universidad de Extremadura, incluyendo los módulos especificados en el Anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación", al amparo de lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 29 de septiembre de 2014, por la que se determina, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Universidad de Extremadura como institución autorizada para ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

SEGUNDA. Condiciones generales.

1. Los estudios objeto de este convenio tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y se desarrollarán por cursos académicos.
2. Los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación" se impartirán por la Universidad de Extremadura.
3. El programa formativo de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación", así como las condiciones de superación del mismo, se concretará en un plan de estudios anual. En todo caso, se estará a lo dis-



puesto en el Anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

4. El centro responsable de los estudios objeto de este convenio es la Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura.
5. A los efectos de coordinación y supervisión en cada curso de las actividades de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación", cada una de las partes que suscribe este convenio nombrará un coordinador.

TERCERA. Compromiso de las partes.

A. La Universidad de Extremadura se compromete a:

1. Sustanciar durante cada curso académico las actuaciones precisas para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación".
2. Remitir, en la segunda quincena del mes de junio de cada curso académico, a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura el acta con la relación de personas que lo han superado.
3. Sufragar los gastos ordinarios asociados a la realización de los estudios objeto de este convenio con arreglo a lo dispuesto en su propia normativa. En todo caso, el coste de matrícula para los estudiantes en cada curso académico no podrá ser superior al establecido por el Decreto por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura y por servicios complementarios para el correspondiente curso académico para la matrícula de los alumnos participantes en el Máster Universitario en formación de profesorado de educación secundaria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

B. La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

1. Reconocer como centros de prácticas a las instituciones educativas dentro de su ámbito de actuación participantes en la realización del Practicum, así como a los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes en dichos centros, de conformidad con lo previsto en la Orden de 29 de septiembre de 2014.

Los procedimientos para la realización del Practicum será coordinado por el Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado junto con el Vicedecana de Prácticas de la Facultad de Formación del Profesorado.

2. Sustanciar cada año las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente.

***CUARTA. Comisión Mixta de Seguimiento.***

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que velará por el correcto desenvolvimiento del presente convenio que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Formación Profesional y Universidad.

Vicepresidente: Vicerrector de Docencia y Relaciones Institucionales.

Vocales:

1. Por la Consejería de Educación y Cultura:
 - Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada, que actuará como Secretario.
 - Jefe de Servicio de Universidad e Investigación.
2. Por la Universidad de Extremadura:
 - Decano de la Facultad de Formación del Profesorado.
 - Coordinador/a del Plan de estudios conducente a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación".

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA. Financiación.

La ejecución del presente convenio no implicará coste alguno para la Administración regional.

SEXTA. Entrada en vigor y vigencia.

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables de forma automática si no hay manifestación contraria por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de dos meses de antelación.

SÉPTIMA. Mecanismos de denuncia.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
2. Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
3. Las demás causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVA. Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no puedan ser solventadas por la



Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL SECRETARIO GENERAL
(PD Resolución de 2 de agosto de 2011,
DOE núm 154, de 10 agosto)

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Fdo. Jorge Mateos Mateos-Villegas

Fdo. D. Segundo Píriz Durán

• • •

